

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGURIDAD NÁPOLES LTDA. NIT. 860.523.408-6
DEMANDADO: CALPINE COLOMBIA S.A.S NIT. 900.562.298-3
RADICACIÓN: 760014003007202100444-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la subsanación el Juzgado constata que los documentos presentados, facturas cambiarias, por concepto de servicio de vigilancia presta merito ejecutivo, de conformidad con los artículos 772 del Código De Comercio, Ley 1231 del 2008 y el Decreto 3327 del 2009, y con los arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SEGURIDAD NÁPOLES LTDA.**, en contra de **CALPINE COLOMBIA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.708.810= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **F03-1271**.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 31 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$7.708.810= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **F03-1512**.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$7.708.810= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **F03C-1665**.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 31 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$8.171.339= m/cte., por concepto de la factura de venta No. **F03C-1826**.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida del 31 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
5. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **THELMY XIMENA GUZMAN VIVEROS**, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0589b051b49dce5eedbe4e67d80ba95208b5e9a4e68b5748dc8fa5fa6ab1c062

Documento generado en 19/07/2021 03:20:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>